

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N°

476/2023

La Paz, **28 ABR 2023**

RECAUDACIÓN TRANSITORIA DEL APOORTE PATRONAL DE VIVIENDA

VISTOS:

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, el Decreto Supremo N°4585 de 15 de septiembre de 2021, el Informe Técnico INF.DP/USICF/179/2023 de 25 de abril de 2023, el Informe Legal INF.DJ/UJP/241/2023 de 27 de abril de 2023 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado y que la misma se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia. Los servicios de seguridad social pública no podrán ser privatizados ni concesionados.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, en atención al Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo; considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el artículo 168, inciso a) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que el Organismo de Fiscalización, debe cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el artículo 168, inciso b) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, supervisar, regular y controlar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y otras entidades bajo su jurisdicción de acuerdo a la Ley de Pensiones y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 169, parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Página 1 de 5

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 24935 de 30 de diciembre de 1997, establece que: "El 1% del aporte laboral calculado sobre el monto total del salario, será destinado a una cuenta individual de ahorro a nombre de cada uno de los trabajadores. Esta cuenta individual de ahorro percibirá un rendimiento de acuerdo a los réditos de las inversiones efectuadas en instrumentos bursátiles respaldados por cartera hipotecaria, neto de comisiones de administración. Los recursos acumulados en las cuentas individuales de ahorro, podrán ser utilizados por los trabajadores aportantes antes de la jubilación como parte de financiamiento para soluciones habitacionales del titular o su familia, así como también podrán ser retirados en caso de invalidez permanente, al tiempo de la jubilación o por sus herederos al fallecimiento del aportante, de acuerdo a normas vigentes".

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25139 de 31 de agosto de 1998, señala: "Se adjudica el servicio de recaudación y administración de los aportes para vivienda, patronal del 2% y laboral del 1% requeridos mediante convocatoria a licitación pública N° Ref MCE/MVSB/EF/LIC-002/98, al "Consortio Previsión. Futuro" constituido por las empresas "Previsión de BBV. Administradora de Fondos de Pensiones, S.A." y "Futuro de Bolivia S.A. Administradora de Fondos de Pensiones", en los términos consignados en su propuesta técnica y económica, por ser la más conveniente para los intereses del Estado y la sociedad."

Que, por su parte, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 25303 de 12 de febrero de 1999, establece que: "Se aprueba el contrato suscrito el 10 de noviembre de 1998 entre el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos, el Ministerio de Hacienda y la Entidad Recaudadora (ERA) PROVIVIENDA S.A., para la recaudación, administración e inversión de aportes para la vivienda".

Que, sin embargo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 25958 de 21 de octubre de 2000, dispuso la supresión del aporte laboral del uno por ciento (1%) con destino a vivienda al que se refieren los Decretos Supremos N° 23261 de 15 de septiembre de 1992 y 25715 de 23 de marzo de 2002 que regulaban la recaudación y destino de dicho aporte laboral.

Que, asimismo, el citado Decreto Supremo N° 25958 de 21 de octubre de 2000, en su artículo 2, establece que la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, procederá mediante Resolución Administrativa a la liquidación del Fondo de Capitalización Individual de Vivienda.

Que, el Decreto Supremo N° 26392 del 08 de noviembre de 2001, en su artículo 6 señala que: "La SPVS en cumplimiento del Decreto Supremo N° 25958, procederá a la liquidación del FCIV, aprobando una Resolución Administrativa correspondiente, estableciendo el procedimiento de liquidación y la realización de una auditoría externa a ser contratada por PROVIVIENDA S.A. Dicha Resolución contemplará asimismo, el tratamiento y destino de los montos resultantes de la recaudación no aclarada, rezagos, pagos en exceso, procesos ejecutivos sociales emergentes de las contribuciones en mora".

Que, el artículo 2, parágrafo II del Decreto Supremo N° 26726 de 30 de julio de 2002 prevé que: "II. Las acreditaciones de los montos de las cuentas individuales del FCIV a las del FCI, se consolidan plenamente a los efectos de la aplicación del Artículo 7 de la Ley de Pensiones. Dichos montos remanentes no devueltos a los afiliados al FCIV y aquellos que provengan de la depuración de los conceptos de rezagos, pagos en exceso, recaudaciones no aclaradas y procesos ejecutivos sociales emergentes de las contribuciones en mora, de ninguna manera serán objeto de devolución alguna que no sea por aquellas expresamente señaladas en la Ley de Pensiones y las disposiciones que reglamentan el SSO. La administración de los remanentes, así como de los montos resultantes de la depuración y cobro de los conceptos señalados, serán de absoluta responsabilidad de las AFP's, sobre la base de la información

proporcionada por PROVIVIENDA S.A., a partir de la transferencia de dicha información y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 26392”.

Que, la Resolución Administrativa –SPVS-P N° 569 del 01 de noviembre de 2001, en su artículo quinto establece que: *“Provivienda S.A. deberá proceder a la contratación de una Empresa de Auditoría Externa conforme a normas y procedimientos vigentes, a efectos de su pronunciamiento respecto del proceso de devolución de aportes, liquidación del FCIV y su correcto registro contable.”*

CONSIDERANDO:

Que, conforme determina el artículo 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732 de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

Que, de las partes intervinientes en el Contrato suscrito por el ex Ministerio de Hacienda, el ex Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos y la Entidad Recaudadora y Administradora de Aportes Sociedad Anónima – PROVIVIENDA S.A., en su Clausula Tercera punto 3.2 establecen: *“Las estipulaciones del inciso anterior quedan sujetas a que la auditoría externa que PROVIVIENDA contrate a su costo, conforme al Art. 6 del Decreto Supremo 26392, emita informe final sobre el Fondo de Capitalización Individual de Vivienda (FCIV) y ese informe sea entregado por PROVIVIENDA a los MINISTERIOS y a la Superintendencia de Pensiones, Valores, Seguros (SPVS). Una Vez cumplida dicha condición, el Contrato Anterior quedará resuelto.”*

Que, la Cláusula Tercera, en su punto 3.4 del Contrato Citado, establece que los MINISTERIOS declaran y reconocen que hasta la fecha PROVIVIENDA S.A. no tiene pendiente ninguna obligación o responsabilidad asumida en el Contrato Anterior o como efecto de él y en todo caso renuncia a iniciar cualquier tipo de reclamo o demanda contra ellos, ya sea por la vía administrativa, judicial, arbitral o cualquier otra.

Que, asimismo, en el punto 3.5 del Contrato PROVIVIENDA S.A. declara que no tiene reclamo alguno con relación al cumplimiento de las obligaciones o responsabilidades por parte de los MINISTERIOS en cuanto a los efectos del Contrato Anterior y, en todo caso, renuncia a iniciar cualquier tipo de reclamo o demanda contra ellos ya sea por la vía administrativa, judicial, arbitral o cualquier otra.

Que, de igual forma, el punto 8.5 del Contrato señalado precedentemente, establece que: *“El presente contrato quedará resuelto una vez concluido el procedimiento de liquidación del FCIV al que se refiere el artículo 6 del Decreto Supremo 26392 de 8 de noviembre de 2001.”*

Que, bajo ese contexto contractual y normativo, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, en uso de sus atribuciones en conferidas por los incisos b) y e) del artículo 168 de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y en cumplimiento al artículo 6 del Decreto Supremo N° 26392 del 08 de noviembre de 2001 realizó las siguientes acciones:

1. Emitió la Circular APS/DP 050-2023 de 08 de febrero de 2023, estableciendo el Procedimiento y plazos para el cierre contable del Fondo de Capitalización Individual de Vivienda – FCIV

Página 3 de 5

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

2. Emitió la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 145/2023 de 24 de febrero de 2023, aprobando el Procedimiento de Transferencia del Fondo de Capitalización Individual de Vivienda FCIV, para la liquidación del Fondo.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 26392 de 08 de noviembre de 2001, a la fecha también se cuenta con los siguientes documentos:

1. El Dictamen del Auditor Independiente al 28 de febrero 2023, emitido por la Firma de Auditoría Acevedo & Asociados Consultores de Empresas S.R.L., Miembro de Grant Thornton International Ltda., el 10 de abril de 2023, que señala: *"En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Fondo de Capitalización Individual de Vivienda – FCIV Administrada por Provivienda Entidad Recaudadora y Administradora de Aportes al 28 de febrero de 2023, así como sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado a dicha fecha"*.
2. El Dictamen del Auditor Independiente, emitido por la Firma de Auditoría Acevedo & Asociados Consultores de Empresas S.R.L., Miembro de Grant Thornton International Ltda., el 10 de abril de 2023 que informó sobre la depuración de las cuentas de activo y pasivo dispuesto en el procedimiento de Transferencia del Fondo de Capitalización Individual de Vivienda (FCIV) emitido por la APS, señalando además que la depuración de cuentas de Activo y Pasivo ya fue efectuada para la transferencia de saldos.

Que, conforme lo anterior, se evidencia que se ha cumplido con el procedimiento establecido por el artículo 6 del Decreto Supremo N° 26392 de 08 de noviembre de 2001 contándose con la depuración de cuentas conforme lo dispuesto por el procedimiento para la Transferencia del Fondo de Capitalización Individual de Vivienda FCIV a las Administradoras de Fondos de Pensiones, y al haberse determinado saldos libres de errores materiales para la transferencia del Fondo de Capitalización Individual de Vivienda al Fondo de Capitalización Individual.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora).

Que, en ese sentido, el inciso aa) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, dispone que la Gestora tiene como una de sus funciones y atribuciones la de: *"Prestar otros servicios de recaudación a Entidades Públicas"*.

Que, el Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, entre otros aspectos, establece el objeto la constitución y aprobación de estatutos de la Gestora, la misma que tendrá a cargo la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de Prestaciones, Beneficios y otros Pagos, establecidos en la normativa vigente.

Que, la Disposición Transitoria Segunda, parágrafo II del Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, dispone que la APS deberá elaborar los procedimientos a seguirse por cada materia, debiendo resguardar en todo momento el normal desenvolvimiento y no afectación a los beneficios que perciben o vayan a percibir los Asegurados del SIP, ni a la recaudación, ni a la Cobranza Administrativa, ni Judicial, y en sí a ninguna de las actividades que se desarrollan en el marco de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y normativa conexas.



Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, dispone que la Gestora iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de manera parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del señalado Decreto Supremo y de manera total a los veinte (20) de su publicación.

Que, en ese entendido considerando que la Gestora tiene como una de sus funciones y atribuciones la de prestar otros servicios de recaudación a Entidades Públicas, transitoriamente y hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, contraten la entidad encargada de la recaudación del Aporte Patronal de Vivienda del dos por ciento (2%), deberá ser la entidad encargada de realizar esta recaudación.

Que, bajo todo ese contexto normativo, en aplicación al Principio de Unidad de Gestión establecido por el inciso f) del artículo 3 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones relativo a la articulación de políticas, procedimientos y prestaciones en la Seguridad Social de Largo Plazo; y a fin de preservar el normal desenvolvimiento y dar continuidad a todos los procesos establecidos en normativa vigente, se debe regular la Liquidación del Fondo de Capitalización Individual de Vivienda – FCIV, administrado por la Entidad Recaudadora y Administradora de Aportes Sociedad Anónima – PROVIVIENDA S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, a partir del inicio de actividades de administración en el Sistema Integral de Pensiones, bajo los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, conforme al plazo establecido para el inicio parcial y el inicio total y hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, contraten la entidad encargada de la recaudación del Aporte Patronal del dos por ciento (2%), a partir del 02 de mayo de 2023 deberá realizar la recaudación por este concepto de forma transitoria.

Regístrese, notifíquese y archívese.

M. Cruz López
María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

MECL/ZMGA/JAVA/AJANDPG/GYR/ccct/xfyc

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:54 del día 28
de abril de 2023 notifié con Resolución
Administrativa N° 476/2023 de
fecha 28-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Futuro de Bolivia
S.A. AFP a través de su Representante
legal



28ABR 2023 15:54 FUTURO

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 16:16 del día 28
de abril de 2023 notifié con Resolución
Administrativa N° 476/2023 de
fecha 28-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión
AFP S.A. a través de su Representante
legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 16:16 del día 28
de abril de 2023 notifié con Resolución
Administrativa N° 476/2023 de
fecha 28-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a PROVIVIENDA S.A.
a través de su Representante
legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 16:40 del día 28
de abril de 2023 notifié con Resolución
Administrativa N° 476/2023 de
fecha 28-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad
Soc de Largo Plazo a través de su Representante
legal




Gabriela Denise Páez Tinajero
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS